

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez las presentes diligencias, hoy 09 de octubre de 2023, con el atento informe que la parte actora allegó constancia de la realización del pago. Sírvese proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACION: 15368-40-89-001-2023-00019-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN
FERNÁNDEZ MESA**

Jericó (Boyacá), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

1. - ANTECEDENTES:

El señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ mediante apoderado judicial, presentó demanda de pago por consignación en contra de JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ VANEGAS, VIVIANA LUCERO FERNÁNDEZ, LUZ MARINA FERNANDEZ VANEGAS, JUAN RAFAEL FERNANDEZ VANEGAS, WILLIAM ALBERTO FERNANDEZ VANEGAS, CRISTINA AMIRA FERNANDEZ VANEGAS, MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ VANEGAS, GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS, INGRID ASTRID FERNANDEZ VANEGAS, LEÓN FERNANDEZ VANEGAS, DALIA CATALINA FERNANDEZ VANEGAS y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JUAN MARCELIANO FERNÁNDEZ MESA (Q.E.P.D.), pretendiendo lo siguiente:

1. *Que se admita el pago por consignación de los cánones de arrendamiento del contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ y los señores JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ VANEGAS, VIVIANA LUCERO FERNÁNDEZ, LUZ MARINA FERNANDEZ VANEGAS, JUAN RAFAEL FERNANDEZ VANEGAS, WILLIAM ALBERTO FERNANDEZ VANEGAS, CRISTINA AMIRA FERNANDEZ VANEGAS, MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ VANEGAS, GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS, INGRID ASTRID FERNANDEZ VANEGAS, LEÓN FERNANDEZ VANEGAS, DALIA CATALINA FERNANDEZ VANEGAS así como de los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), en razón a que el pago es mes vencido, tal como se desglosa a continuación:*

- *Pago del arrendamiento del mes de marzo de 2023: \$ 465.840*
- *Pago del arrendamiento del mes de abril de 2023: \$ 713.400*

➤ Pago del arrendamiento del mes de mayo de 2023: \$ 650.425

2. Como consecuencia de lo anterior se manifieste a la parte demandante la cuenta bancaria donde deberán consignarse dichas sumas de dinero.”

Como fundamento de las pretensiones antes señaladas, el actor enunció los siguientes hechos:

“PRIMERO. Mi poderdante, el señor LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ y el señor JUAN FERNANDEZ MESA el día Quince (15) de octubre de 2004, suscribieron un contrato de arrendamiento de servidumbre sobre los predios denominados “TUNJITA Y EL MORTIÑAL” del municipio de Jericó (Boyacá), pactando como contraprestación económica la suma en pesos equivalente a DOS MIL PESOS POR TONELADA DE CARBÓN EXTRAIDO DEL PREDIO (\$2000 x Tn Carbon), de acuerdo a liquidación realizada mensualmente.

SEGUNDO. Llego a ser del conocimiento de mi prohijado que el señor JUAN FERNANDEZ MESA falleció, sin embargo, el acá demandante necesita seguir cumpliendo con su obligación contractual y pagar los cánones que se están causando.

TERCERO. No obstante, mi prohijado reconoce a los señores JORGE ENRIQUE FERNANDEZ VANEGAS, VIVIANA LUCERO FERNÁNDEZ, LUZ MARINA FERNÁNDEZ VANEGAS, JUAN RAFAEL FERNÁNDEZ VANEGAS, WILLIAM ALBERTO FERNÁNDEZ VANEGAS, CRISTINA AMIRA FERNÁNDEZ VANEGAS, MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ VANEGAS, GERMÁN RICARDO FERNÁNDEZ VANEGAS, INGRID ASTRID FERNÁNDEZ VANEGAS, LEÓN FERNANDO FERNÁNDEZ VANEGAS, DALIA CATALINA FERNÁNDEZ VANEGAS como HEREDEROS DETERMINADOS del señor JUAN FERNANDEZ MESA, sin embargo, desconoce quiénes son la totalidad de los herederos del señor JUAN FERNANDEZ MESA, toda vez que no tiene conocimiento si se ha aperturado algún proceso de sucesión, y por ende no sabe a quién hacer el pago de los cánones.

CUARTO. Los señores previamente mencionados no se ponen de acuerdo en la forma de recibir el pago toda vez que algunos solicitan a mi cliente que les entregue la totalidad del dinero a ellos y otros se oponen a dicha situación manifestando que se les pueden causar perjuicios y desmejoras en sus derechos herenciales.

QUINTO. Igualmente es importante mencionar que por pacto verbal entre mi prohijado y el difunto JUAN FERNANDEZ MESA y teniendo en cuenta el valor del carbón, los últimos pagos, así como la oferta realizada mediante el presente escrito de demanda se encuentran tasados teniendo en cuenta CINCO MIL PESOS POR TONELADA DE CARBÓN EXTRAIDO DEL PREDIO (\$5000 x Tn Carbón).

SEXTO. Dado lo anterior y en búsqueda de cumplir su obligación contractual y evitar que se causen intereses en su contra mi prohijado solicita la venia de su honorable despacho para llevar a cabo dichos pagos conforme a derecho.”

2.- TRÁMITE PROCESAL

Admitida la demanda, se ordenó el emplazamiento de los demandados y se les designó curador ad-litem para que los representara, quien contestó dentro del término concedido para tal fin.

En consecuencia, mediante auto del 28 de septiembre del año en curso, se ordenó a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 381 del CGP, dentro de los cinco días siguientes, se le indicó la cuenta a la cual debía realizar el correspondiente pago.

Por lo anterior, es procedente dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 381 del CGP, esto es, dictar sentencia, previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES

El pago por consignación es una figura establecida en el Código Civil que permite al deudor pagar mediante consignación una obligación que el acreedor se niega a recibir.

En un contrato de arrendamiento, por ejemplo, puede ocurrir que el arrendador no quiera recibir el pago del canon del arrendamiento por parte del arrendatario para constituirlo en mora y así poder acusarlo de incumplir el contrato, para luego desalojarlo.

Para que esta situación no se presente y se protejan los derechos del deudor, en el artículo 1656 y subsiguientes del Código Civil se contempla el pago por consignación.

Cuando el acreedor se niega a recibir el pago del deudor, este puede pagar su obligación bajo la figura de pago por consignación, que el artículo 1657 del código civil define así:

«La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.»

De esta manera un deudor que quiera cumplir con su obligación lo puede hacer incluso en contra del acreedor, que se niega a recibir el pago o aceptar el cumplimiento de la obligación. El pago por consignación aplica sobre obligaciones dinerarias o de otro tipo, como la entrega de un bien. Es un proceso civil que requiere cumplir una serie de requisitos para que sea válido.

Estos requisitos los encontramos en el artículo 1658:

1. Que se haga el pago por una persona capaz.
2. Que se haga a acreedor el cual en todo caso debe ser capaz recibir, o a su representante.
3. Que haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición de la obligación.
4. Que el pago sea ofrecido en el lugar debido.
5. Dirigir por parte del deudor al juez escrito en el cual conste la oferta presentada al acreedor.
6. Dar traslado del escrito de oferta presentado al juez, al acreedor o representante.

Como el pago por consignación es un proceso civil, o una demanda, el pago por consignación se hará solo cuando el juez lo ordene o autorice, procedimiento que está regulado en el artículo 381 del código general del proceso, que señala las siguientes reglas:

- La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil.
- Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado. En los demás casos, se decretará el secuestro del bien ofrecido. Hecha la consignación o secuestrado el bien, se dictará sentencia que declare válido el pago.

- Si vencido el plazo no se efectúa la consignación o en la diligencia de secuestro no se presentan los bienes, el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.
- Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días o decretará el secuestro del bien. Practicado este o efectuada aquella, el proceso seguirá su curso.
- Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso 2o del numeral anterior.

En la sentencia que declare válido el pago se ordenará: la cancelación de los gravámenes constituidos en garantía de la obligación, la restitución de los bienes dados en garantía, la entrega del depósito judicial al demandado y la entrega de los bienes a este por el secuestro.

Descendiendo al caso bajo estudio, evidencia el Despacho que, se cumplen cabalmente los presupuestos establecidos en el artículo 381 del CGP, en el sentido de que la demanda fue presentada en debida forma, los demandados fueron emplazados y representados por curado ad-litem y se dio traslado de la oferta realizada ante el Juez. es preciso advertir que la consignación obedece a una acreencia por concepto de cánones de arrendamientos de los meses de marzo, abril y mayo de 2023 la cual se hace mención en el libelo demandatorio y que obedece al contrato de arrendamiento pactado entre el demandante y el señor JUAN FERNANDEZ MESA (Q.E.P.D.).

Así las cosas, el Juzgado declarará válido el pago realizado por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ a los herederos determinados e indeterminados del señor JUAN FERNANDEZ MESA (Q.E.P.D.) y se dispondrá la entrega del título que reposa en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado a favor de la sucesión del referido señor JUAN MARCELIANO FERNANDEZ MESA.

Finalmente, se fijará por concepto de gastos a favor de la curadora ad-litem¹ que representó a los demandados Dra. TATIANA PAOLA AVELLA MEDIA, la suma de \$ 100.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ-BOYACÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR VÁLIDO el pago por consignación realizado por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUÁREZ a favor de JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ VANEGAS, VIVIANA LUCERO FERNÁNDEZ, LUZ MARINA FERNANDEZ VANEGAS, JUAN RAFAEL FERNANDEZ VANEGAS, WILLIAM ALBERTO FERNANDEZ VANEGAS, CRISTINA AMIRA FERNANDEZ VANEGAS, MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ VANEGAS, GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS, INGRID ASTRID FERNANDEZ VANEGAS, LEÓN FERNANDEZ VANEGAS, DALIA CATALINA FERNANDEZ VANEGAS y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JUAN MARCELIANO FERNÁNDEZ MESA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del título que reposa en le cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a favor de la sucesión del señor JUAN MARCELIANO FERNÁNDEZ MESA (Q.E.P.D.).

¹ Sentencia STC7800-2023. Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: FÍJESE por concepto de gasto a favor de la curadora ad-litem que representó a los demandados Dra. TATIANA PAOLA AVELLA MEDIA, la suma de \$ 100.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

CUARTO: sin lugar a condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: En firme esta decisión, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias de rigor en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

(Firma electrónica)

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

² La presente decisión se notificó por Estado No. 28 del 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa107f0dfec6b0969de16db4fa8578c390987117c0e229daf9b172fdf3f7ad**

Documento generado en 11/10/2023 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>